

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. QUIEN ACTÚA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA
DEMANDADO: JUAN CARLOS GRUESO SANCHEZ
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-00212-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el expediente informándole que la parte demandante no subsano dentro del término de Ley. Sírvase Proveer. Rad. **2023-00212-00**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1121

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente demanda **EJECUTIVA** no fue subsanada dentro del término de Ley concedido mediante auto No.1048 del 21 de septiembre de 2023 y notificado por estados electrónicos el 27 de septiembre de la presente anualidad, este despacho judicial de conformidad con el Art.90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada con los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ

01